



ANEXO I - CONDICIONES PARTICULARES 2026/2027

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 El presente Convenio establece los derechos, las obligaciones y las condiciones aplicables a la ayuda que se proporcione al participante para la ejecución de una actividad de movilidad en el marco del programa Erasmus+.
- 1.2 La organización proporcionará ayuda al participante para realizar la actividad de movilidad.
- 1.3 El participante acepta la ayuda financiera o la provisión de servicios especificada en la cláusula 3 y se compromete a realizar la actividad de movilidad tal como se describe en el Anexo II.
- 1.4 Las enmiendas a este convenio se solicitarán y acordarán por ambas partes mediante una notificación formal por carta o correo electrónico.

CLÁUSULA 2 –DURACIÓN DE LA MOVILIDAD

- 2.1 El convenio entrará en vigor a partir de su firma por la última de las dos partes.
- 2.2 El periodo de movilidad tendrá lugar previsiblemente en las fechas indicadas en el Convenio de Subvención firmado
- 2.3 El periodo cubierto por este convenio incluye un período de movilidad física entre las fechas indicadas en el Convenio de Subvención firmado
- 2.4 El Certificado de estancia deberá indicar las fechas confirmadas del inicio y la finalización de la duración del periodo de movilidad, incluyendo el componente virtual. La financiación se recibirá exclusivamente para el período en que haya habido movilidad física no pudiendo superar la fecha máxima el 30 de septiembre de 2027.

CLÁUSULA 3 – AYUDA FINANCIERA Y APOYO AL PARTICIPANTE

- 3.1 La ayuda financiera se calculará según las reglas de financiación indicadas en la Guía del Programa Erasmus+ [versión 2026] y se concederá en forma de pago directo.
- 3.2 El participante recibirá una ayuda Erasmus+ según lo indicado en la [Resolución de Ayudas Económicas de 27 de julio de 2026](#).
- 3.3 El participante con plaza en el primer semestre podrá remitir una solicitud antes del 15 de noviembre de 2026 para ampliar el periodo de movilidad y transformar su plaza en anual, sin superar la duración máxima de 12 meses por nivel de estudios. Si la organización acepta ampliar el período de movilidad, se realizará la pertinente enmienda al Convenio.
- 3.4 La organización proporcionará al participante una ayuda financiera total por el periodo de movilidad en forma de un pago de lo indicado en la [Resolución de Ayudas Económicas de 27 de julio de 2026](#).



- 3.5 La ayuda financiera adicional al importe base del apoyo individual arriba indicado para apoyo a la inclusión o ayuda adicional para menos oportunidades, se basará en la documentación justificativa aportada por el participante.
- 3.6 El importe final del periodo de movilidad se determinará multiplicando el número meses financiados por el importe de la ayuda mensual del país de acogida correspondiente. Si la estancia presencial en la Universidad de destino, justificada al final de la movilidad, es menor que la concedida, el pago final se ajustará al periodo real certificado. Si el periodo fuese inferior a los meses abonados hasta el momento, el participante deberá devolver el importe correspondiente. En el caso de meses incompletos, la ayuda financiera se calculará multiplicando el número de días del mes incompletos por 1/30 de la ayuda mensual

CLÁUSULA 4 – DERECHO A LA AYUDA ERASMUS+

- 4.1 El participante tendrá derecho a la ayuda según lo establecido en la cláusula 3, si, efectivamente, ha realizado la actividad de movilidad durante el periodo contemplado en la cláusula 2
- 4.2 Cuando la ayuda se sustente en costes reales, éstos se justificarán en documentos de apoyo como facturas, recibos, etc.
- 4.3 La ayuda no podrá ser utilizada para cubrir gastos similares ya financiados por fondos de la UE. Sin embargo, será compatible con otras fuentes de financiación. Estas incluyen ingresos que el participante pudiera percibir por prácticas o actividades docentes, siempre y cuando se lleven a cabo las actividades previstas en el Anexo II.
- 4.4 El participante no podrá reclamar el reembolso por pérdidas debidas al cambio de divisas o por costes bancarios cargados por el banco del participante en transferencias desde la organización.

CLÁUSULA 5 – MODALIDADES DE PAGO

- 5.1 Se realizará un pago al participante tras la recepción de la confirmación de la llegada del participante equivalente al 70% del importe total de su ayuda de Fondos Erasmus+ más el total de la ayuda de viaje. Las fechas límite para el envío a la UAM de la confirmación de llegada son:
- 15 de octubre de 2026 (para participantes de primer semestre y curso completo),
 - 15 de marzo de 2027 (para participante s de 2º semestre).
- 5.2 El saldo restante de la ayuda concedida al estudiante se le abonará tras la recepción de su certificado de estancia con las fechas reales de su movilidad y tras el envío



del cuestionario UE (EU Survey). Las fechas límite para el envío a la UAM del certificado de estancia son:

- 1 de abril de 2027 (para participantes de 1er semestre),
- 15 de julio de 2027 (para participantes de 2º semestre o curso completo).

CLÁUSULA 6 – DEVOLUCIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA POR EL PARTICIPANTE

- 6.1 Si el participante incumpliera las condiciones del convenio o rescinde el convenio antes de su finalización por razones diferentes a las estipuladas en la cláusula 13.1, deberá devolver el importe de la ayuda financiera que se le hubiera abonado, salvo acuerdo en términos diferentes con la organización. En este último caso, la organización deberá comunicarlo y estará sujeto a la aprobación de la Agencia Nacional para su aceptación.

CLÁUSULA 7– SEGURO

- 7.1 La organización deberá asegurarse de que el participante dispone de una cobertura de seguro adecuada, de forma previa al inicio de la movilidad, bien contratando ella misma dicha cobertura, bien acordando con una institución identificada en el Anexo II que esta la contrate, o bien proporcionando al participante la información que proceda y el apoyo para que la contrate por su cuenta
- 7.2 El seguro incluirá al menos la cobertura de seguro médico, una cobertura de seguro de responsabilidad civil y una cobertura de seguro de accidentes y repatriación.
- 7.3 La parte responsable de contratar el seguro, que cubra todo el período de la movilidad es el estudiante.

CLÁUSULA 8 – NIVEL LINGÜÍSTICO Y APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS)

- 8.1 El participante podrá realizar la evaluación en línea de su competencia lingüística en el idioma de su movilidad (si estuviera disponible) antes de la movilidad y seguir cursos disponibles en la plataforma OLS.
- 8.2 El nivel de competencia lingüística que el participante posee o que se compromete a obtener en el momento de iniciar su movilidad en el idioma indicado en el acuerdo de estudios es el especificado en el citado documento.

CLÁUSULA 9 – INFORME FINAL DEL PARTICIPANTE

- 9.1 El participante deberá cumplimentar y enviar el informe final sobre su experiencia de movilidad (a través de la herramienta en línea EU Survey) en los 30 días naturales posteriores a la recepción de la invitación para cumplimentarlo. La organización podrá requerir al participante que no cumplimente y envíe el informe final en línea el reembolso parcial o total de la ayuda financiera recibida.
- 9.2 Se le podrá enviar al participante un cuestionario complementario en línea que permita recabar información completa sobre asuntos relacionados con el reconocimiento.



CLÁUSULA 10 – ÉTICA Y VALORES

- 10.1 La actividad de movilidad deberá realizarse en consonancia con los valores éticos más elevados y de conformidad con el Derecho nacional, internacional y de la UE aplicable.
- 10.2 Las partes deberán comprometerse a garantizar el respeto de los valores fundamentales de la UE (como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías).
- 10.3 Si el participante incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, la ayuda financiera podrá reducirse o no abonarse.

CLÁUSULA 11 – PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1 Todos los datos de carácter personal que figuren en el Convenio serán procesados bajo la responsabilidad del responsable de datos identificado en la declaración de privacidad de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular con el Reglamento (UE) n° 2018/1725¹ y los actos nacionales de protección de datos conexos y para los fines establecidos en la Declaración de privacidad que puede consultarse en el enlace siguiente: <https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc/index/privacy-statement>.
- 11.2 Estos datos serán procesados únicamente a efectos de la gestión y el seguimiento del Convenio por la institución, la Agencia Nacional y la Comisión Europea, sin perjuicio de su posible transmisión a los organismos encargados de las tareas de inspección y auditoría en aplicación del Derecho de la UE (Tribunal de Cuentas u Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)).
- 11.3 El participante podrá, previa solicitud por escrito, acceder a sus datos de carácter personal y rectificar cualquier información errónea o incompleta. Cualquier cuestión relacionada con el procesamiento de sus datos de carácter personal deberá remitirse a la organización y/o a la Agencia Nacional. El participante podrá presentar una reclamación contra el procesamiento de sus datos de carácter personal al Supervisor Europeo de Protección de Datos en relación con el uso de los datos por parte de la Comisión Europea.

CLÁUSULA 12 – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El Convenio podrá suspenderse a iniciativa del participante o de la organización si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 16), hacen que su ejecución resulte imposible o excesivamente dificultosa. La suspensión surtirá efecto en la fecha acordada por escrito por las partes. El Convenio podrá reanudarse posteriormente.

¹ Reglamento (UE) n° 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal por parte de las instituciones y los organismos de la UE y la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.



- 12.2 Cualquiera de las partes podrá suspender el Convenio en cualquier momento, si la otra parte ha cometido o se sospecha que ha cometido:
- a) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - b) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, etc.).
- 12.3 Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, las partes deberán acordar de inmediato la fecha de reanudación (un día después de la fecha en que finalice la suspensión).
- 12.4 Durante la suspensión, no se abonarán ayudas financieras al participante.
- 12.5 El participante no podrá reclamar daños y perjuicios debido a la suspensión por la organización.
- 12.6 La suspensión no afecta al derecho de la organización a rescindir el Convenio (véase la cláusula 13).

CLÁUSULA 13 – RESCISIÓN DEL CONVENIO

- 13.1 El participante o la organización podrán resolver el Convenio si sobrevienen circunstancias que hagan que su ejecución resulte imposible o excesivamente dificultosa.
- 13.2 En dichos supuestos de resolución, el participante tendrá derecho a percibir como mínimo el importe de la ayuda financiera correspondiente a la duración real del período de actividad. El participante tendrá que devolver cualquier fondo restante.
- 13.3 En caso de incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en el presente Convenio, o si cualquiera de las partes ha cometido irregularidades, fraude, corrupción, o está implicado en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el terrorismo (incluida la financiación del terrorismo), trabajo infantil o trata de seres humanos, la otra parte tendrá derecho a resolver el Convenio notificándolo a la otra parte, de manera formal.
- 13.4 La organización se reserva el derecho a incoar una acción ante los tribunales si algún reembolso solicitado y debidamente justificado no se efectuara voluntariamente por el participante dentro del plazo notificado al participante por correo certificado.
- 13.5 La resolución, que deberá ser formalmente notificada, surtirá efecto en la fecha especificada en la notificación, como «fecha de resolución»).
- 13.6 El participante no podrá reclamar daños y perjuicios debido a la resolución por la organización.

CLÁUSULA 14 – CONTROLES Y AUDITORÍAS

- 14.1 Las partes del Convenio se comprometen a proporcionar cualquier información detallada que solicite la Comisión Europea, la Agencia Nacional de España o



cualquier otro organismo autorizado por la Comisión Europea o la Agencia Nacional de España a efectos de verificar la correcta ejecución del período de movilidad y de las disposiciones del Convenio.

- 14.2 Toda constatación relacionada con el Convenio podrá revertir en la aplicación de las medidas establecidas en la cláusula 6 u otras acciones judiciales a efectos de la legislación nacional aplicable.

CLÁUSULA 15 – DAÑOS Y PERJUICIOS

- 15.1 Cada una de las partes del presente Convenio exonerará a la otra de cualquier responsabilidad civil por daños causados por esta o su personal como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, siempre que tales daños no sean consecuencia de faltas graves y premeditadas por parte de la otra parte o su personal.
- 15.2 La Agencia Nacional de España, la Comisión Europea o su personal, en caso de reclamación derivada del Convenio, no serán responsables de ningún daño causado durante la ejecución del período de movilidad. En consecuencia, la Agencia Nacional de España o la Comisión Europea no admitirán ninguna solicitud de indemnización de reembolso que acompañe a tal reclamación.

CLÁUSULA 16 – FUERZA MAYOR

- 16.1 La parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones.
- 16.2 Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:
- impida a cualquiera de las partes cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio,
 - constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena al control de las partes,
 - no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de otras entidades participantes implicadas en la acción), y
 - resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.
- 16.3 Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.
- 16.4 Las partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el perjuicio eventual resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

CLÁUSULA 17 – LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

- 17.1 El Convenio se regirá por la legislación española.
- 17.2 Los tribunales competentes que se determinen en concordancia con la legislación nacional de aplicación serán la única jurisdicción que conocerá cualquier litigio entre la organización y el participante en todo lo relacionado con la interpretación,



**Funded by
the European Union**

aplicación o validez de este Convenio, siempre que dicho litigio no pueda resolverse de forma amistosa.

CLÁUSULA 18 – ENTRADA EN VIGOR

El Convenio entrará en vigor el día de la firma por la organización o el participante, dependiendo de quien firme en último lugar.